

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.072 · 1971

PODER JUDICIAL

Boletín Oficial, 17 de junio de 1971 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Judicial

PODER JUDICIAL

LEY N° 19.072

Nuevas remuneraciones para magistrados y funcionarios judiciales.

Bs. As., 7/6/71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENINA SANCIONA Y PRIMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjanse en los montos que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente ley, las remuneraciones de los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y de los miembros del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2°. La presente ley regirá a partir del 1° de julio de 1971.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Jaime Perriaux.



VEREDICTA LEYES

Poder Judicial. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).